

RESOLUCION N° 077
Valledupar (Cesar)

13 MAR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante Resolución No 621 de 26 de Abril de 2011, la Dirección General de CORPOCESAR, declaro el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica subterránea formulada por el Alcalde municipal de Curumaní en beneficio de los corregimientos de Santa Isabel, San Sebastián y Chinela.

Que posteriormente se emitió Auto No 310 de 10 de Mayo de 2011, iniciando indagación preliminar y se ordenó visita de inspección técnica con el objeto de verificar si a la fecha el Municipio no está haciendo uso de aguas subterráneas en beneficio del corregimiento de Chinela.

Que según informe técnico de fecha 13 de mayo de 2011 presentado por el funcionario Natalio Gómez Pava, Coordinador Seccional Curumaní, se verificó que el pozo del corregimiento de Chinela jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, consta de 4” de diámetro y 36 metros de profundidad y a la fecha se encuentra prestando el servicio a la comunidad con un horario de cuatro (4) horas en la mañana y dos (2) en la tarde.

Que por lo anterior la Oficina Jurídica Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental, por medio de Resolución No 231 de 3 de Agosto de 2011, toda vez que transcurrido el término legal correspondiente de dos (2) meses el Municipio de Curumaní –Cesar, no aportó la documentación pertinente para la concesión de aguas subterráneas y se encuentra prestando el servicio a los corregimientos de Santa Isabel, San Sebastián y Chinela sin contar con el permiso de concesión otorgado por esta entidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Informe técnico de 13 de mayo de 2011, en donde se constató la existencia de un pozo de 4 metros de diámetro y 36 metros de profundidad con una bomba sumergible de 3 caballos que manda al almacenamiento que tiene una altura de 12 metros, con pileta de almacenamiento de 4X4 por 2 metros de alto, prestando su servicios a un número de 50 familias en el corregimiento de Chinela, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que conforme al artículo 149 y sig del decreto 2811 de 1974, se establece el estado mediante sus entidades encargadas para tal otorgaran permisos de concesiones siempre y cuando es solicitante cumpla con los requerimientos exigidos con el fin de no ocasionar un perjuicio ambiental inminente, igualmente para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios, las personas que puedan resultar afectadas con dicha reglamentación; los cuales tienen derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes. Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal, por la trasgresión a las disposiciones legales impuestas mediante la resolución N° 264 de 2012.

Que el artículo 2 de la ley 1333 de 2009 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en el mismo bloque normativo ambiental vigente.

(...) Artículo 24° ley 1333 de 2009. *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.*

Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra el Municipio de Curumaní - Cesar por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el Municipio de Curumaní - Cesar representado legalmente por su Alcalde Municipal o quien haga sus veces por presunta existencia de un pozo de 4 metros de diámetro y 36 metros de profundidad con una pileta de almacenamiento de 4X4 por dos (2) metros de alto en beneficio de los corregimientos de Chinela, vulnerando con esto la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Doctor Henry Chacón Amaya Alcalde del Municipio de Curumaní - Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación así:

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 Sección II y Decreto 1541 Artículo 54 y siguientes, y en el Capítulo II Secciones 1 y 2 Artículos 146 y siguientes del mismo Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Doctor Henry Chacón Amaya, Alcalde Municipal de Curumaní - Cesar diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Lata
3 MAR 2013

EXP: 067-11

